RESOLUCIÓN No. 500.36.26.0783 FECHA No. 06 JUL 20

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Radicado YO.2023-09510 del 06 de julio de 2023, la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.23-0269 del 10 de marzo de 2023 *"Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se tomas otras determinaciones"*, para el desarrollo del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN Y/O, ADECUACIÓN, PERFORACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRABAJOS DE INGENIERÍA EN EL AREA DE POZOS CUPIAGA YB"*, ubicada en le Vereda El Triunfo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. Que mediante el oficio No. 500.10.2.23-08109 del 24 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó a la sociedad ECOPETROL S.A., el valor de los servicios ambientales de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.23-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente la Factura No. SAFE 3278 del 30 de agosto de 2023 y Comprobante de ingreso 3606 del 31 de agosto de 2023, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1,389.583.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Que mediante el Auto No. 500.6.23-2463 del 31 de agosto de 2023, notificado electrónicamente el 05 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

5. Que Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad- Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron revisión documental, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte y como resultado se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.25.0945 del 14 de octubre de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899.999.068-1, respecto al programa para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 500.36.23.0269 del 10 de marzo de 2023, por la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial por las actividades del área del pozo Cupiagua YB, localizada en la vereda El Triunfo, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, se realizó evaluación documental, dando como resultado la emisión del concepto técnico No. 500.8.2.25.0945 del 14 de octubre de 2025 del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

III CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-2463 del 31 de agosto de 2023, notificado electrónicamente el 05 de octubre de 2023, profesionales del Grupo de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizaron evaluación documental del radicado allegado mediante el consecutivo YO.2023-09510 del 06 de julio de 2023, de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.23-0269 del 10 de marzo de 2023 "Por medio de la cual Se renueva una concesión de aguas superficiales y se tomas otras determinaciones", para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN, PERFORACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRABAJOS DE INGENIERÍA EN EL AREA DE POZOS CUPIAGA YB", ubicada en la Vereda el Triunfo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. De los documentos anteriormente mencionados, se realizó la siguiente evaluación:

- ***EVALUACIÓN DEL PUEAA***

El numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.23-0269 del 10 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se tomas otras determinaciones", establece:

"(...) 3. Deberá presentarse el Programa para el uso eficiente ya horro del agua (PUEAA), de conformidad con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997 y Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, es de aclarar que debe radicarse en la corporación para su evaluación y aprobación en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (...)".

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"; la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068-1, presenta su Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual incorpora la identificación de las fuentes hídricas de abastecimiento, precisando que son superficiales, así como las unidades geológicas y la localization dentro de la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero asociado. El programa desarrolla un diagnóstico que comprende la línea base de la oferta hídrica, en la que se documentan los riesgos de disponibilidad en épocas húmedas, bajo escenarios de variabilidad climática y frente a amenazas naturales o antrópicas, además de la identificación de fuentes alternativas dé abastecimiento viables técnica y económicamente, tales como la reutilización o el aprovechamiento de aguas lluvias.

De igual manera, se establece la línea base de la demanda de agua, detallando las características de los usuarios y procesos, los volúmenes concesionados y efectivamente utilizados, a partir de lo cual se definen las metas, acciones y medidas encaminadas a optimizar el uso del recurso hídrico y fomentar su conservación. Así mismo, con el fin de hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico, se presenta un plan de acción bajo los siete (7) programas resumidos en la siguiente tabla:

***Tabla 20.** Programas Planteados para el PUEAA*

LÍNEA TEMÁTICA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	CÓDIGO
Acciones para la reducción de consumo y pérdidas	Reducción de pérdidas.	Inspección, calibración y mantenimiento del sistema de conducción de agua.	PUEAA 001
	Reducción de pérdidas.	Identificación de porcentaje de	PUEAA 002

LÍNEA TEMÁTICA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	CODIGO
		pérdidas respecto a caudal captado	
Acciones para agua neutralidad	*Aprovechamiento de aguas lluvias*	*Implementación cosecha de agua*	*PUEAA 003*
	Reducción de consumo de aguas	*Recirculación de agua*	*PUEAA 004*
Acciones de sensibilización, educación y capacitación	*Fortalecimiento institucional*	*Socialización instrumentos de planificación ambiental.*	*PUEAA 054*
		Campañas educativas	*PUEAA 006*
Acciones Para la Conservación del Recurso Hídrico, en términos de cantidad y calidad	*Medidas de control, conservación y protección del recurso hídrico*	*Monitoreo y seguimiento*	*PUEAA 007*

Fuente: *Radicado YO.2023-09510 del 6 de julio del 2023*

Cada programa cuenta con una ficha que contiene la siguiente información:

- *Nombre del Proyecto*
- *Objetivos*
- *Metas*
- *Descripción*
- *Lugar de aplicación*
- *Población / Área Objetivo*
- *Actividad*
- *Responsable*
- *Indicadores de seguimiento*
- *Frecuencia de ejecución.*

De las fichas mencionadas en el párrafo anterior, se realizó la siguiente evaluación:

Tabla 21. Evaluación de las fichas PUEAA

PUEAA	
PUEAA 001 Reducción de pérdidas de agua	
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	**VERIFICACIÓN**
• *Inspección y mantenimiento de infraestructura sistema de conducción de agua.* • *Desarrollar acciones de inspección y mantenimiento al sistema integrado que sirve para captar y conducir el agua desde las fuentes de captación al área de pozos múltiples Cuplagua YB. Es decir, el carrotanque, su línea de aducción, y el micromedidor.*	Después de la evaluación y análisis de la ficha se determina que esta es **VIABLE**. Asimismo, establece indicadores y metas operacionales medibles y coherentes con las acciones propuestas, tales como: • *(No. de inspecciones mensuales al sistema de carrotanque / No. de inspecciones realizadas mensuales al sistema de carrotanque) * 100 = Éxito >= 90%* • *(No. de inspecciones semestrales a medidores programadas / No. de inspecciones a medidores realizadas) * 100 = Éxito >= 90%*

PUEAA 002 Reducción de porcentajes de pérdidas	
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	**VERIFICACIÓN**

• *Identificación de porcentaje de pérdidas identificados.* • *Con el fin de determinar el porcentaje de pérdidas de agua entre lo captado y lo realmente utilizado, se deberá llevar control del agua realmente utilizada*	Después de la evaluación y análisis de la ficha se determina que esta es **VIABLE**. Asimismo, establece indicadores y metas operacionales medibles y coherentes con las acciones propuestas, tales como: • *(Litros de agua utilizada / Litros de agua captada) * 100 = Éxito >= 95%*

PUEAA 003 Aprovechamiento de aguas lluvias	
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	**VERIFICACIÓN**
• *Implementación cosecha de agua* • *Aplicar la iniciativa de cosecha de agua, aprovechando la infraestructura existente de manejo de escorrentía, recolección, y almacenamiento de agua lluvia en piscinas existentes en las locaciones, para su utilización en diferentes usos de la operación*	Después de la evaluación y análisis de la ficha se determina que esta es **VIABLE**. Asimismo, establece indicadores y metas operacionales medibles y coherentes con las acciones propuestas, tales como: • *Cosecha de agua* *Uso de fuentes alternas = Volumen total de agua lluvia cosechada/ Volumen total de agua lluvia cosechada *100* • *Uso de fuentes alternas* *Uso de fuentes alternas = Volumen total de agua lluvia utilizada en la operación/ Volumen total de agua lluvia cosechada *100*

PUEAA 004 Reducción de consumos de agua	
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	**VERIFICACIÓN**
• *Recirculación de agua* • *Utilizar aguas residuales en operaciones y procesos unitarios internos, cuando su calidad cumpla con lo requerido según su destinación.*	Después de la evaluación y análisis de la ficha se determina que esta es **VIABLE**. Asimismo, establece indicadores y metas operacionales medibles y coherentes con las acciones propuestas, tales como: • *Recirculación de Agua Residual = Volumen de agua residual utilizada / Volumen de agua residual generada * 100*

PUEAA 005 Fortalecimiento institucional	
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	**VERIFICACIÓN**
• *Socialización instrumentos de planificación ambiental - PUEAA.* • *Para promover un proceso efectivo de conocimiento de los alcances del PUEAA para su efectiva implementación, se deben realizar socializaciones y resocializaciones (en caso de ser necesario) del PUEAA al personal que hace parte de la operación del área de pozos múltiples Cupiagua YB, durante el primer año de*	Después de la evaluación y análisis de la ficha se determina que esta es **VIABLE**. Asimismo, establece indicadores y metas operacionales medibles y coherentes con las acciones propuestas, tales como: $S_{PUEAA} = \frac{N°_{sp}}{N°_{sr}} \times 100$ $N°_{sp}$ = *Número de socializaciones programadas* $N°_{sr}$ = *Número de socializaciones realizadas* S_{PUEAA} = *Socializaciones PUEAA*

implementación de este instrumento de planificación.	

PUEAA 006 Fortalecimiento institucional	
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	**VERIFICACIÓN**
• *Campañas educativas* • *Realizar anualmente dos campañas educativas en los contenidos relacionados (importancia del recurso hídrico, ahorro del agua, uso de aguas lluvias como fuente alterna de abastecimiento), con el personal que hace parte de las actividades que se realizan en campo Floreña, en las cuales se dé a conocer el contenido temático y se desarrollen actividades lúdicas que permitan exponer los conocimientos adquiridos.*	Después de la evaluación y análisis de la ficha se determina que esta es **VIABLE**. Asimismo, establece indicadores y metas operacionales medibles y coherentes con las acciones propuestas, tales como: $C_E = \frac{N°_{cp}}{N°_{cr}} \times 100$ $N°_{cp}$ = *Número de campañas programadas* $N°_{cr}$ = *Número de campañas realizadas* C_E = *Campañas educativas*

PUEAA 007 Medidas de control, conservación y protección del recurso hídrico	
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	**VERIFICACIÓN**
• *Actividad 1. Los carrotanques que se utilicen para realizar la captación no podrán, por ningún motivo, ingresar a las corrientes de agua. Estos deberán ubicarse a una distancia suficiente de la margen de las fuentes hídricas con el fin de prevenir la alteración de las características del recurso hídrico.* • *Actividad 2. Se informará a las empresas contratistas que por ningún motivo se realizará captación simultánea sobre la misma fuente, esto con el propósito de no comprometer el caudal ecológico y evitar afectación.* • *Actividad 3. Se realizarán monitoreos en términos de cantidad y calidad para la fuente principal Carbonera y la fuente alterna río Únete, conforme a lo expuesto en la resolución de concesión de aguas superficiales dadas para el proyecto de Cupiagua YB.*	Después de la evaluación y análisis de la ficha se determina que esta es **VIABLE**. Asimismo, establece indicadores y metas operacionales medibles y coherentes con las acciones propuestas, tales como: • *Medidas para la captación por carrotanque Medidas Implementadas/Medidas establecidas *100 Éxito = < 100%* • *La no captación simultanea sobre la misma fuente concesionada: Fórmula de Cálculo: Número de fuentes de captación utilizadas simultáneamente <=1. Éxito = < 2.* • *Monitoreos para las fuentes concesionadas: Fórmula de Cálculo: (# de monitoreo de caudal realizado sobre la fuente concesionada / # de Monitoreo de caudal programado sobre la fuente concesionada) * 100. Éxito = < 100%* • *Verificación de registros semestrales: Caudal captado/ caudal concesionado * 100. Éxito = < 100%*

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025*

Una vez evaluada la documentación allegada referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, como un instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico superficial para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y/O, ADECUACIÓN, PERFORACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRABAJOS DE INGENIERÍA EN EL AREA DE POZOS CUPIAGA YB", se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y teniendo como base el Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 1257 de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", y el análisis realizado a los largo del presente Concepto Técnico y de la información presentada, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,*** *para las actividades de construcción y/o, adecuación, perforación, mantenimiento y trabajos de ingeniería en el área de pozos Cupiagua YB, por el término de vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 500.36.23-0269 del 10 de marzo de 2023.*

La empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068-1, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo con el cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.*

2. *Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA cada (5) cinco años, teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo.*

Indicar a la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068-1, que, con respecto a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá seguir cumpliendo las obligaciones impuestas en la Resolución No. 059 del 22 de enero de 1997, modificada por la Resolución No. 269 de 1997 y No. 200.15.06-0657 del 28 de junio de 2006, y renovada por las Resoluciones No. 500.41.12-0469 del 23 de abril de 2012 y No. 500.36.23-0269 del 10 de marzo de 2023.

El uso y/o aprovechamiento de los Recursos Naturales sin la debida autorización, así como el incumplimiento por parte de ECOPETROL S.A., de alguna de las obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, será objeto de inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024
(...)"

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señalan que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerios del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, el uso, el aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

El Decreto 1090 de 2018, "*por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente del Agua y se dictan otras Disposiciones*", establece:

Artículo 2.2.3.2.1.1.2, que el Uso Eficiente y Ahorro del agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de practica como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de perdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otras prácticas orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3, define al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), como una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso, aclarando, en su parágrafo 1, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución establece la estructura y contenido del PUEAA.

Parágrafo 2, se indica que para personas naturales cuyas actividades tengan un caudal calificado como "bajo", el mismo Ministerio establecerá la estructura y contenido del PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.1.1.6.5, determina que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, y 2.2.2.3.2.6.2, del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio 2018, se desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2 y 3 se establece el contenido del PUEAA y del PUEA simplificado, respectivamente.

V. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA DECISIÓN

Del análisis del concepto técnico No.500.8.2.25-0945 del 14 de octubre de 2025 se concluye que existe fundamento jurídico y técnico suficiente para aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad ECOPETROL S.A., en cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 3 del artículo Tercero de la Resolución No. 500.36.23-0269 del 10 de marzo de 2023.

En efecto, la evaluación realizada por la autoridad ambiental evidencia que el programa fue formulado conforme a los requisitos establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, incorporando los componentes mínimos exigidos, tales como la identificación de las fuentes de abastecimiento, el diagnóstico de oferta y demanda hídrica, la definición de metas de ahorro y uso eficiente del agua, así como programas, actividades e indicadores de seguimiento verificables.

Adicionalmente, el concepto técnico verifica la viabilidad individual de cada una de las medidas propuestas, concluyendo que las actividades de reducción de pérdidas, aprovechamiento de aguas lluvias, recirculación de agua, fortalecimiento institucional y protección del recurso hídrico cuentan con metas e indicadores medibles y coherentes, lo que permite realizar seguimiento efectivo a su ejecución.

En consecuencia, la aprobación del PUEAA resulta jurídicamente procedente, toda vez que se acredita el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y se garantiza la incorporación de medidas orientadas al uso racional, eficiente y sostenible del recurso hídrico durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales. Asimismo, las obligaciones de reporte anual, actualización quinquenal del programa y cumplimiento permanente de las condiciones de la concesión constituyen mecanismos de seguimiento y control que facultan a la autoridad ambiental para verificar la efectividad del instrumento y, en caso de incumplimiento, adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA- PUEAA, formulado por la sociedad ECOPETROL S.A, con NIT 899.999.068-1, como instrumento de planificación para ser implementado durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales renovada mediante la Resolución No. 500.36.23.0269 del 10 de marzo de 2023; para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN, PERFORACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRABAJOS DE INGENIERIA EN EL AREA DE POZOS CUPOIAGIA YB", ubicada en la vereda El Triunfo, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA- PUEAA, se aprueba **por el mismo término de vigencia de la Concesión de Aguas superficiales** renovada mediante Resolución No. 500.36.23.0269 del 10 de marzo de 2023, y será objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: Una vez vencido el PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA- PUEAA, deberá ser renovado y actualizado junto con la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales amparada por la Resolución No. 500.36.23-0269 del 10 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ECOPETROL S.A., con Nit.899.999.068-1 deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar en el informe anual de cumplimiento las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo con el cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit 899.999.068-1 que, en atención a que cuenta con permisos, autorizaciones ambientales, concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y/o instrumentos de manejo y control ambiental vigentes, se encuentra obligada a realizar la inscripción y el respectivo reporte de información en el Registro Único Ambiental – RUA, administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023.

PARAGRAFO 1. En consecuencia, deberá adelantar el proceso de inscripción, actualización y diligenciamiento de la información requerida a través de la plataforma habilitada por el IDEAM para tal fin. Así mismo, se precisa que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC se reporta a través del aplicativo del RUA y no constituye un trámite independiente.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la inscripción y reporte de información, podrá acceder al siguiente enlace: Registro Único Ambiental – RUA IDEAM.

ARTICULO QUINTO: El uso y/o aprovechamiento de los Recursos Naturales sin la debida autorización, así como el incumplimiento por parte de la sociedad ECOPETROL S.A. de alguna de las obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, será objeto de inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico No.500.8.2.25.0945 del 14 de octubre de 2025, es el soporte técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No.97-0042.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., con NIT 899.999.068-1, con dirección Cra 13 No. 36 – 24 piso 12 de Bogotá D.C y correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co o quien

autorice legalmente para tal efecto, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Quimberly Uma Montaña
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA/ CPSP 120.12.13.26.052 de 2026

Revisó: Melida Pastrana/
Profesional Universitario de la SCCA

Aprobó: Heiler Martin Ricaurte Avella /
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Maritza Vergara /
C.P.S.P. 120.12.13.26.008 de 2026

***Fecha de Elaboración:** 02 de junio de 2026*

Concepto Técnico No. 500.8.2.25.0945 del 14 de octubre de 2025
Proyectó: Nilson Vélez